

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Departamento cuenta con el Centro Administrativo de Servicios, edificación donde están todas las dependencias de la Gobernación prestando sus servicios al público en general, que no cuenta con espacios para ceder a los sindicatos y fondo de empleados que vienen funcionando en el edificio caja agraria.

Que existe la necesidad de garantizar el apoyo que se le viene dando a los sindicatos y fondo de empleados de la entidad con una locación en el edificio caja agraria, sitio en el que se encuentran desde hace algún tiempo. Y el contrato actual se vence el día 31 de julio del 2016, por lo que se requiere iniciar el nuevo contrato el día 1 de agosto del presente año

Que en consonancia con lo anterior, se hace necesario contratar el arriendo de un inmueble, para el funcionamiento de las distintas dependencias de la gobernación de Bolívar, para evitar causar traumatismos en el desarrollo de las funciones administrativas.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que, dando cumplimiento a estos principios, en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que lo anterior fue reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Establece que las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual, se encuentran respaldadas con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1017 de fecha 8 de Julio de 2016, por valor de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/cte., (\$8.050.000.00), expedido por el asesor de la Unidad de presupuesto de la Gobernación de Bolívar, para la vigencia fiscal 2016.

En virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase justificada la contratación directa, cuyo objeto es: arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el centro de la ciudad capital de Bolívar, edificio antigua Caja Agraria, 4º. Piso, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-5836 cuyos linderos medidas y demás especificaciones del inmueble se encuentran descritas en la escritura pública No.1525 del 18 de septiembre de 1965 de la notaría Primera de Cartagena, celebrado entre el Departamento de Bolívar como arrendatario y el señor ALFREDO FUENTES UTRIA., como el arrendador.

SEGUNDO: Téngase como Presupuesto oficial para la contratación, la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/cte., (\$8.050.000.00), los cuales se amparan con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 70 de fecha 27 de Enero de 2016.

TERCERO: Los estudios previos podrán ser consultados en la dirección administrativa logística o en la página web www.contratos.gov.co - SECOP.

CUARTO: De acuerdo con lo dispuesto en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno y rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C.; a los

01 AGO. 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MERYS CASTRO PEREIRA
Directora de Apoyo Logístico.